

Viedma, 9 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: El llamado de autos para Resolver el cumplimiento de la pauta de conducta impuesta al condenado D.J.A.V., D.3., relacionada con el tratamiento psicológico, en autos caratulados V.D.J.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expediente VI-00093-P-2024 y, del registro interno del Juzgado de Ejecución Nro. 8 de la 1ra. Circunscripción Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que se recibe correo electrónico del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la Delegación San Antonio Oeste, anexando constancia de Alta al tratamiento psicológico de fecha 18/05/26 emitida por el Lic. Salmonaghi, Alejandro respecto al condenado, emitiendo el mentado profesional, consideraciones al respecto y a la actuación del juez de ejecución.

Que la Defensa del condenado solicita, en relación al tratamiento terapéutico de su defendido, se tenga por cumplida la pauta ordenada en la sentencia, atento lo manifestado por el profesional de Salud Mental Lic. Alejandro Salmoiraghi.

Que toma debida intervención el Ministerio Público Fiscal, quien dictamina en forma favorable a la petición de la defensa, considerando que debe darse por cumplida la obligación de realizar tratamiento psicológico, debiendo estarse al cumplimiento de las demás pautas de conducta impuestas oportunamente en la sentencia condenatoria.

Que se encuentran incorporados al presente Legajo, informes y certificaciones suscriptos por el profesional tratante que dan cuenta del alta que recibió el condenado, en fecha 18/05/2026.

Que es loable resaltar, en el marco de las manifestaciones vertidas por el profesional tratante en relación a la intervención del Juez de Ejecución, que ésta magistrada en ningún momento dispuso la duración del tratamiento, sino sólo controla el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria, a la cual se llegó por un juicio abreviado en el marco de un acuerdo presentado por las partes.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de

la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente el alta psicológica que recibió el condenado D.J.A.V., por parte del profesional tratante, atento las constancias obrantes en autos.

Segundo: Tener por cumplida la pauta de conducta dispuesta en la sentencia condenatoria en relación al Tratamiento Psicológico ordenado, atento el alta que recibió el condenado D.J.A.V., en fecha 18/05/2026 por parte del profesional tratante, debiendo dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta restantes hasta el agotamiento de las mismas.

Tercero: Registrar, notificar y ejecutar, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes en los términos del art. 226 del CPPRN .-